

- 2) ¿Deben interpretarse las citadas disposiciones en el sentido de que la exención se aplica en tal supuesto cuando la sociedad no demuestra la existencia de una relación necesaria entre la explotación del negocio y la puesta a disposición, total o parcial, de los administradores, consejeros o socios y que, en ese caso, basta con que exista una relación indirecta?

(¹) DO L 145, p. 1; EE 01/09, p. 54.

Recurso interpuesto el 13 de mayo de 2011 — Comisión Europea/República Portuguesa

(Asunto C-223/11)

(2011/C 211/30)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: P. Guerra e Andrade e I. Hadjiyiannis, agentes)

Demandada: República Portuguesa

Pretensiones

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que:

- El Estado portugués ha incumplido el artículo 6, en relación con el artículo 13, apartados 1 y 2, de la Directiva 2000/60/CE, (¹) al no haber publicado los planes hidrográficos de cuenca nacionales e internacionales.
- El Estado portugués ha incumplido el artículo 14, apartado 1, letra c), de la Directiva 2000/60/CE, al no haber publicado y puesto a disposición del público, incluidos los usuarios, a fin de recabar sus observaciones, los proyectos de planes hidrológicos de cuenca.
- El Estado portugués ha incumplido el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2000/60/CE, al no haber enviado a la Comisión un ejemplar de los planes hidrográficos de cuenca.

- 2) Condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

Artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE

El apartado 6, en relación con los apartados 1 y 2, del artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE establece que los planes hidrográficos de cuenca de cada demarcación hidrográfica, nacional o internacional situada totalmente en territorio de la Unión, deben publicarse, a más tardar, el 22 de diciembre de 2009.

La Comisión no tiene noticia ni conocimiento de que dichos planes hayan sido publicados en lo que respecta a Portugal.

Artículo 14 de la Directiva 2000/60/CE

De la Directiva se desprende que la participación del público se considera esencial para conseguir sus objetivos.

La Comisión no tiene noticia ni conocimiento de que se haya publicado o puesto a disposición del público, incluidos los usuarios, a fin de recabar sus observaciones, ningún proyecto hidrográfico de cuenca.

Artículo 15 de la Directiva 2000/60/CE

El Estado portugués no ha enviado a la Comisión ningún ejemplar de los planes hidrográficos de cuenca, ni de las demarcaciones hidrográficas nacionales ni internacionales.

(¹) Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Upper Tribunal (Tax and Chancery Chamber) (Reino Unido) el 13 de mayo de 2011 — Her Majesty's Commissioners of Revenue and Customs/Able UK Ltd

(Asunto C-225/11)

(2011/C 211/31)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Upper Tribunal (Tax and Chancery Chamber) (Reino Unido)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Her Majesty's Commissioners of Revenue and Customs

Demandada: Able UK Ltd

Cuestión prejudicial

- 1) ¿Debe interpretarse que el artículo 151, apartado 1, letra c), de la Directiva principal en materia de IVA (¹) concede una exención a favor de las prestaciones de servicios de desguace de los buques de la Armada de Estados Unidos que hayan quedado obsoletos realizadas en el Reino Unido por encargo del Departamento de Administración del Transporte Marítimo de Estados Unidos cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias o ambas a la vez:

- a) Que la prestación no se destine a una parte de las fuerzas armadas de un Estado miembro de la OTAN afectadas al esfuerzo común de defensa ni al personal civil que acompaña a dichas fuerzas.

- b) Que la prestación no se destine a una parte de las fuerzas armadas de un Estado miembro de la OTAN destacadas o que se encuentren de forma no permanente en el Reino Unido ni al personal civil que acompaña a dichas fuerzas?

(¹) Directiva 2006/112/CE del Consejo (DO L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 16 de mayo de 2011 — Expedia Inc./Autorité de la concurrence, Ministre de l'Économie, de l'Industrie et de l'Emploi, Société nationale des chemins de fer français (SNCF), Voyages-SNCF.Com, Agence Voyages-SNCF.Com, VFE Commerce, IDTGV

(Asunto C-226/11)

(2011/C 211/32)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Expedia Inc.

Demandadas: Autorité de la concurrence, Ministre de l'Économie, de l'Industrie et de l'Emploi, Société nationale des chemins de fer français (SNCF), Voyages-SNCF.Com, Agence Voyages-SNCF.Com, VFE Commerce, IDTGV

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse el artículo 101 TFUE, apartado 1, y el artículo 3, apartado 2, del Reglamento n° 1/2003 (¹) en el sentido de que se oponen a que una práctica de acuerdos, de decisiones de asociaciones de empresas o de concertación que pueda afectar al comercio entre Estados miembros, pero que no alcance los umbrales fijados por la Comisión en su Comunicación de 22 de diciembre de 2001 relativa a los acuerdos de menor importancia que no restringen la competencia de forma sensible en el sentido del apartado 1 del artículo 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (*de minimis*) (DO C 368, p. 13), sea investigada y sancionada por una autoridad nacional de competencia sobre el doble fundamento del artículo 101 TFUE, apartado 1, y del Derecho nacional de la competencia?

(¹) Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf (Alemania) el 16 de mayo de 2011 — Melzer/MF Global UK Ltd

(Asunto C-228/11)

(2011/C 211/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Melzer

Demandada: MF Global UK Ltd

Cuestión prejudicial

¿Es lícito para determinar el lugar en que se ha producido el hecho dañoso un criterio alternativo de determinación del lugar de los hechos en el marco de la competencia judicial en materia penal prevista en el artículo 5, número 3, del Reglamento (CE) n° 44/2001 (¹) en caso de participación transfronteriza de varias personas en un acto ilícito?

(¹) Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1)

Recurso de casación interpuesto el 17 de mayo de 2011 por Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 3 de marzo de 2011 en el asunto T-589/08: Evropaïki Dynamiki/Comisión

(Asunto C-235/11 P)

(2011/C 211/34)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representante: N. Korigiannakis, M. Dermitzakis, dikigoros)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se revoque la sentencia del Tribunal General.

— Que se anule la decisión de la Comisión (DG ENVI) por la que se rechazaron las ofertas presentadas por la demandante para cada uno de los tres lotes relativos a la licitación abierta DG ENV.C2/FRA/2008/0017 «Contrato marco para el régimen de comercio de derechos de emisión — CITL/CR» (2008/S72-096229) y se adjudicaron tales contratos a otro postor.